

Al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)


FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 0097-I

Revisada la anterior demanda ejecutiva laboral y sus anexos, promovido por el señor DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ TEJEIRO **contra** OPTIKUS S.A con NIT No. 830.090.640-1, encuentra el despacho que carece de competencia por lo siguiente: Avista el despacho, providencia del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales donde profiere fallo dentro del proceso ordinario radicado 2019-503

En estricto sentido se trata de una ejecución de providencia judicial de conformidad con lo regulado en el artículo 306 del C.G.P que reza:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librára mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.” subraya nuestra

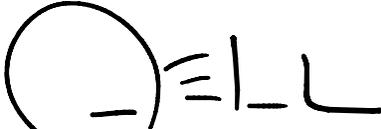
Por obvias razones, necesariamente su trámite corresponde al Juez del conocimiento. En éste orden de ideas y al tenor de lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., perfectamente aplicable a los procesos laborales conforme al artículo 145 del C.P.T y S.S., se rechazará de plano la demanda, ordenándola remitir al competente, señor Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda ejecutiva promovida por DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ TEJEIRO **contra** OPTIKUS S.A con NIT No. 830.090.640-1, por falta de competencia, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Enviar las diligencias a la oficina de Reparto para que sea repartida a la señora Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, una vez en firme el presente auto, para que asuma el conocimiento de las mismas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 21 DE ENERO DE 2022

LA SECRETARIA, 
FRANCIS FLOREZ CHACÓN